Año de 1902 | Jueves 9 de Octubre | Número 232



Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** ». Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para reglamentar el servicio de cambio de paquetes postales entre España y Marruecos, establecido por Real decreto fecha 26 de Agosto último, en la parte que afecta y se relaciona con el de Aduanas,

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con la de Correos y Telégrafos, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª La Aduana de Cádiz será la única habilitada para el servicio de entrada y salida de paquetes postales procedentes de ó destinados á Tánger.

2.ª El servicio de conducción entre ambos puertos se realizará por los vapores españoles que tengan á su cargo el de Correos.

3.ª Los Capitanes de estos vapores al llegar al puerto de Cádiz, deberán traer redactado un manifiesto duplicado, que se llamará de Postales, con sujeción á modelo, en el que se consignarán separadamente las indicaciones de cada paquete, ó si vienen agrupadas, las que correspondan á las comprendidas en un solo boletín de expedición. Este manifiesto deberá estar autorizado por el servicio de Correos y por el Capitán del buque conductor.

4.ª La Administración de la Aduana de Cádiz, tan pronto como sea admitido el buque á libre plática, recogerá uno de los ejemplares de dicho manifiesto de postales, diligenciándolo de entrada y de descarga en la forma prevenida en las Ordenanzas, y anotándolo con numeración correlativa de años naturales en un resgistro especial, en el que se consignará el número de orden, fecha, nombre del buque conductor, procedencia, número de paquetes postales que comprenda, peso bruto total y número de boletines de expedición presentados.

5.ª La expedición de remesas de paquetes postales con destino á Tánger se formalizará por la Aduana mediante la presentación de un manifiesto de salida, que se llamará también de Postales, igualmente duplicado, uno de cuyos ejemplares, diligenciado de embarque, quedará en la Aduana como justificante, entregándose el otro al Capitán del buque conductor.

6.ª La descarga y conducción de paquetes al local de la Aduana, habilitado previamente para el despacho, se realizará con intervención del servicio de Aduanas y de Correos. El local en que se depositen los paquetes tendrá necesariamente dos llaves, que conservarán respectivamente los Administradores de ambos servicios.

7.ª Por cada partida del manifiesto de Postales, y al tiempo de hacer la entrega de éste, se presentará un ejemplar del boletín de expedición ó declaración de Aduanas de los que por triplicado y ajustados á modelo debe suscribir el expedidor, según lo prevenido en el párrafo cuarto del art. 3.º del Real decreto fecha 26 de Agosto último.

8.ª Cotejados que sean estos boletines con el manifiesto de Postales, se anotarán por la Aduana en un libro registro, consignando el número del manifiesto, fecha, número de origen del paquete ó paquetes, peso bruto y peso neto, denominación genérica del contenido y punto de destino. Practicado que sea el reconocimiento y aforo de los paquetes, se anotará en dicho registro, en casillas subsiguientes, la partida del Arancel, la cantidad adeudable, el derecho de la unidad y el importe de los derechos liquidados, dejando una última casilla para anotar en su día el número y fecha de la carta de pago con que se efectúe el ingreso.

9.ª Para el despacho de los paquetes postales, que se realizará con preferencia á todo otro servicio, se tendrá á la vista y servirán de base los boletines de expedición, y las operaciones se realizarán, en el local habilitado al efecto, por un funcionario de la Aduana de Cádiz expresamente designado, y con la precisa asistencia al acto del funcionario de Correos debidamente autorizado, como encargado de este servicio.

10. Las operaciones de apertura, reconocimiento, peso, marchamo, aforo y liquidación de derechos en este servicio de paquetes postales, así como las de cierre y reembalaje, se acomodarán á las reglas establecidas para estos casos especiales de importación en el art. 130 de las Ordenanzas de Aduanas. Se exceptúa la de redactar los aforos en libros talonarios por declaración verbal, cuya formalidad será sustituida por la de consignar con tinta, en las casillas correspondientes de los dos ejemplares de los boletines de expedición, el numero de la partida del Arancel, cantidad adeudable, derechos de la unidad é importe de los derechos liquidados, que se repetirá en letra. Los funcionarios de Aduanas y de Correos encargados de este servicio suscribirán y sellarán con el de sus oficinas, de conformidad, el resultado de las operaciones de despacho, tanto en el boletín de expedición que unido al manifiesto de postales y como justificante ha de quedar en poder del servicio de Aduanas, como en el correspondiente al servicio de Correos.

11. En los primeros ocho días de cada mes, la Administración de Correos de Cádiz presentará á la de Aduanas en dicha capital una relación por duplicado de todos los paquetes cuyo importe de derechos haya sido hecho efectivo de los destinatarios, consignando en dicha relación el número y fecha del manifiesto; número de origen del paquete, según boletín de expedición; peso bruto y neto; punto de destino, é importe de los derechos liquidados. Confrontada que sea esta relación con los documentos de referencia, se anotará su total importe en el libro de contracción por el concepto correspondiente y se expedirá mandamiento de ingreso, y una vez efectuado éste por la Administración de Correos en la forma ordinaria, se harán las anotaciones consiguientes en el libro de intervención y registro de boletines de expedición, con presencia de la carta de pago, de la que se expedirá una certificación que, juntamente con un ejemplar de la relación antes citada, quedará en la Aduana como justificante del ingreso, recogiendo el otro debidamente diligenciado la Administración de Correos.

12. Los paquetes postales que por cualquier causa y por renuncia expresa no sean admitidos por los destinatarios ó remitentes, y por ello no se haya realizado el pago de los derechos, se entregarán con oficio razonado por la Administración de Correos de Cádiz á la de la Aduana de dicha capital, la cual procederá, según lo dispuesto en las Ordenanzas del ramo para los casos de abandono expreso de mercancías, incoando y tramitando con intervención del servicio de Correos el oportuno expediente. Del importe en venta de los géneros contenidos en los paquetes postales objeto de este procedimiento se harán efectivos los derechos arancelarios liquidados y gastos producidos, entregándose el resto con las debidas formalidades á la Administración de Correos.

13. Los paquetes postales que, procedentes de España, sean por cualquier causa devueltos desde Tánger, se considerarán desnacionalizados y sometidos al régimen reglamentario de estos casos especiales de importación.

14. La Aduana de Cádiz, en el servicio de que se trata, cumplirá los preceptos generales de las Ordenanzas en lo que se refiere á contabilidad, estadística y envío mensual de documentos.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 278.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El ejemplo que ofrecen las naciones poderosas demuestra que la prosperidad de los pueblos se substancia hoy, más que nunca, en el vigor con que realizan las tres grandes funciones de la economía social: producir, transformar y cambiar.

Para totalizar esos factores de la enegía nacional hay que orientarlos en direcciones concurrentes, es-

tablecer entre ellos relación de mútuo apoyo, dar unidad y armonía, al efecto de que no se interfieran y esterilicen los esfuerzos al agitarse en el vacío. Y esta función ordenadora, ejercida entre límites discretos sobre tan complejos intereses, debe radicar en el Estado, entidad en que no tienen acceso los exclusivismos, las competencias y las excisiones profesionales.

Estas razones son las que han servido de fundamento para la creación en este Ministerio de una *Sección de Industria y Comercio*, que á semejanza de análogas instituciones del extranjero, ha de realizar la acción tutelar del Estado sobre aquellas fuentes de riqueza pública, ensanchando sus cauces, allanando entorpecimientos y abriendo nuevos cursos al torrente circulatorio de la producción y del cambio.

La intervención oficial para el logro de tan elevados fines no excluye en modo alguno el concurso de la iniciativa privada, antes bien, necesitan su alianza en cuanto puede ser pertinente y fecunda para los servicios de información y estadística, base indispensable de toda innovación y mejora. Tan equivocado fuera negar este aserto, como suponer obra de un día la creación y organización de los varios servicios técnicos y administrativos que dicha Sección ha de comprender: producto de complejos factores, hoy dispersos ó mal definidos; tarea de registrar y coordinar innúmeras determinaciones del trabajo, nacientes unas, caducas otras, inconcretas muchas, y todas ellas en evolución independiente y aislada; labor de índole intensiva, totalmente nueva que ha de acometerse desde sus cimientos, y para la cual no hay acopio alguno de materiales; obra, en fin, cuya realización tropieza con el valladar de un Erario exiguo, no puede llevarse á término sino á favor de todas las voluntades, de todos los esfuerzos dirigidos en el mismo sentido, sin limitaciones de tiempo, con paso cauteloso y constancia inquebrantable. No es dable aquí pedir otra cosa cuando naciones holgadas por toda suerte de recursos han necesitado algunos años para dar á estas modernas instituciones una organización embrionaria que al presente pugna todavía por ser definitiva.

La acción oficial en punto á Industria y Comercio, se ha manifestado ya en España desde las postrimerías del último siglo; pero de modo tal, que una de las dificultades que en su labor ha de tropezar la Sección creada, es la incoherencia, la falta de unidad en materia legislativa de Industria y Comercio; pues en ella se ocupan hoy con distintos puntos de vista los Ministerios de Gobernación, Estado, Hacienda, Marina é Instrucción pública. Interesa, pues, que al formular el proyecto de los asuntos en que ha de entender la Sección expresada se consigne de antemano que su organización se propone con el carácter de provisional, en tanto que, por avances meditados y progresivos, se llegue á la unificación y normalidad de los servicios. Aun así, por la naturaleza evoluble del proceso industrial, la Sección que se instituye no deberá perder nunca su índole perfectible, admiendo en todo tiempo las modificaciones aconsejadas por la experiencia.

Esbozada en las consideraciones precedentes la razón de ser de la *Sección de Industria y Comercio*, procede indicar el alcance de su objeto y la extensión de la órbita en que debe moverse.

El Estado no puede ser agricultor, industrial, ni comerciante; pero está obligado á proteger y amparar las iniciativas individuales en la lucha económica internacional. La industria y el comercio no conocen al Estado sino para la presión del Fisco, y es de urgente necesidad que esos elementos de riqueza encuentren en el seno mismo de los Gobiernos un activo defensor que los impulse, allanando los obstáculos que se oponen á su desenvolvimiento. Para ello es preciso catalogar todas las industrias y conocer su estado de prosperidad ó de decadencia, investigar si su producción está en armonía con las necesidades del país, y descubrir los mercados posibles á la salida del exceso; analizar las condiciones actuales de cada industria, calculando su probable desarrollo en lo futuro, precisar las causas que actuen en el atraso de existentes y en la ausencia de otras que podrían implantarse; coste de los productos y de su transporte; adquisición de primeras materias; relaciones comerciales con otros paises; influencia del sistema tributario, de los Aranceles y de la competencia extranjera, etc.

La lentitud y carestía de la producción favorecen en grado lamentable la concurrencia de artículos importados, como notoriamente lo demuestra el gran número de agentes y representantes de casas extranjeras que alcanzan pingües beneficios. Por otra parte, cuando la tributación no es científica en su doble aspecto técnico-industrial y económico, se perjudican las industrias sin provecho para el Estado, pues el fabricante busca en la ocultación el medio de sustraerse á las causas de su ruina; de ahí que las estadísticas oficiales aparezcan deficientes y no den justa idea de la verdadera evolución industrial española.

La tributación y el Arancel deben ser armas oportunistas que el Estado ha de utilizar en beneficio de las fuerzas productoras y comerciales, y, por tanto, como medio estimulante de la prosperidad general.

Carece hoy el Estado de datos concretos acerca de los extremos referidos, y de elementos que puedan ilustrarle sobre las necesidades de estas ramas de la actividad nacional. En el Negociado de Industria aparte de la estadística de las fábricas de fluido eléctrico, formada recientemente, apenas se halla dato alguno con que poder contestar á la más leve noticia solicitada por Agente consular ó Diplomático extranjero. Es, pues, de perentoria necesidad llenar este vacío con una *Estadística industrial*, comprensiva de dichos extremos, que, aportando elementos básicos de observación y estudio facilite al Ministerio de Agricultura su gestión de abogado y protector de las industrias. Trabajo tan amplio no es obra de momento, ni su conclusión puede reputarse definitiva; para llegar á un cuadro exacto de todas las industrias y mantenerlo al compás de las contingencias sucesivas, requiérese la ímproba labor de un personal consciente y hábil, tanto más idóneo, cuanto que su tarea será tal vez entorpecida por suspicacias ú ocultaciones de aquellos á quienes precisamente se trata de favorecer. A este propósito convendrá que los gastos que abarque la estadística no tengan relación inmediata con los que sirven al Fisco para fundamentar la tributación, encaminando, por el contrario, todos los trabajos informativos á desvanecer la falsa idea de recargo tributario que suelen despertar en el vulgo esta clase de investigaciones.

Las que imprescindiblemente se han de llevar á cabo para la consecución de una estadística verdad, reclaman de modo ineludible la existencia de una *Inspección industrial* que, además de celar el cumplimiento de los preceptos legales, desempeñen la función informadora, inquiera las necesidades de cada especialidad productora, entienda en los laboratorios especiales que se funden, y sirva de nexo y vehículo entre las entidades industriales y el Ministerio de Agricultura.

Este Ministerio puede también prestar su apoyo á las industrias por otras vías más ó menos directas, pero de positiva eficacia:

1.° Creando *Consejos ó Cámaras Consultivas de la Industria*, y valiéndose de todos los medios de comunicación directa con los centros fabriles é industriales para poder seguir de cerca el proceso de su evolución y de sus necesidades.

2.° Mediante *informaciones* facilitadas á los industriales sobre adelantos tecnológicos, y respecto á la situación comparada de las industrias dentro y fuera de España. Estas informaciones, que comprenderán, entre otras cosas, las patentes de invención extranjeras de útil conocimiento en el país, se publicarán en un *Boletín de la Industria*, redactado en la Sección. Las noticias deberán adquirirse: por datos tomados de publicaciones extranjeras, ú obtenidos en virtud de correspondencia directa con centros industriales, y por noticias que suministren los Agentes consulares españoles y los funcionarios técnicos á quienes el Ministerio de Agricultura confíe misiones especiales.

Al mismo fin conducirá el establecimiento de *Museos industriales y comerciales*, donde la iniciativa privada encuentre muestras y noticias fidedignas de los productos extranjeros, coste de producción y de transporte, etc., evitándose así que se emprendan industrias ruinosas ó establezcan otras con vicios de origen difíciles de remediar.

3.° Fomentando la instrucción técnica industrial y comercial. Es indiscutible la necesidad de disponer de un personal obrero intruído, y si bien es cierto que á satisfacerla tienden, de modo eficaz, las Escuelas de Artes é Industrias, preparando la educación técnica de la juventud, y difundiendo conocimientos teóricos paralelamente á los prácticos que da el aprendizaje del taller, no es menos evidente la utilidad que habría de reportar á nuestras industrias el que los obreros perfeccionasen su instrucción profesional en talleres y fábricas importantes del extranjero.

Preciso es, no obstante, que otros dos factores industriales, personal director técnico y capital, inicien el movimiento de avance por el camino de nuestra restauración, dando al primero los medios de ensanchar sus conocimientos y su sentido práctico profesional á favor de la observación y del estudio realizados en grandes centros fabriles de otras naciones; y decidiéndose el segundo á relegar antiguos procedimientos de trabajo, siguiendo las inspiraciones y las nuevas doctrinas de Ingenieros ilustres. Porque muy escasos resultados se alcanzarían con las expediciones de obreros al extranjero, si á su regreso hubieran de aplicar la perfección adquirida sobre máquinas, herramientas, aparatos y material anticuados, y á las órdenes de un personal imbuído de arcaicos preceptos, apegado al rutinarismo y extraño á las nuevas exigencias de su misión.

Positiva y eficaz será, pues, la protección que á la Industria conceda el Estado, facilitando á Ingenieros y obreros los medios de observar y estudiar las industras extranjeras, comisionando el número de ambas clases que permitan otras atenciones no menos importantes; mas para que los sacrificios del Estado no resulten baldíos, preciso es que la escrupulosa elección de los medios garantice la bondad del éxito; que la designación de personal recaiga en elementos de reconocida confianza, y que las pruebas, Memorias ó trabajos exigidos á cada comisionado una vez cumplida su misión, exterioricen el fruto de su viaje, cierren el acceso al favor y á las excursiones de placer, é impidan que se desnaturalice el carácter de estas comisiones aplicando los recursos y los sacrificios en otros objetos que no sean el trabajo y el estudio dirigidos al supremo interés de la Patria.

4.° Por medio de *Laboratorios*, donde los industriales encuentren facilidades para ensayar y analizar sus productos gratuitamente ó mediante retribución módica, y obtengan así noticias útiles y reservadas aplicables al afino y mejora de la produción. En esos Centros, dotados de aparatos de frenaje para máquinas y otros exigidos por las necesidades electrotécnicas é industriales de orden diverso, podrían también los fabricantes hallar garantías de acierto en la adquisición del material extranjero que necesiten para el establecimiento y desarrollo de las industrias.

Los trabajos hasta hoy realizados en materia de legislación obrera proceden de Ministerios distintos al de Agricultura, y principalmente del Ministerio de la Gobernación. Leyes y Reales decretos publicados por este Ministerio han establecido fundamentos legales sobre los que descansan actualmente algunos or-

ganismos, cuyo funcionamiento no es discreto interrumpir por ahora. A ellos compete hoy el estudio de las cuestiones obrero-legales, Cuerpos consultivos y Consejos Auxiliares, Asociaciones profesionales, Contratación del trabajo, Protección del obrero y demás reformas de índole social; pero existe en tan copiosa labor una parte informativa, y otra ejecutiva, por lo que se contrae al cumplimiento de la materia legislada, las cuales son de carácter técnico-industrial y entran de lleno en la misión encomendada á la Sección de Industria.

Son elementos de su incumbencia los que atañen á la reglamentación de la seguridad en las industrias, tanto por lo relativo á las prescripciones de higiene, salubridad, evitación de accidentes, etc., en fábricas y talleres, como por lo que se refiere á las medidas de seguridad pública en transportes y canalizaciones eléctricas de alta tensión en industrias químicas, transporte y almacenamiento de explosivos, evacuación de aguas y residuos de la producción, etc.

Otro de los asuntos que afectan á la función técnica es el de los reglamentos de taller, cuya existencia es tan esencial que sin ellos no es posible armonizar la iniciativa y autoridad del patrono con la autonomía del obrero.

Sin perjuicio de los contratos que, en líneas generales, caen bajo la jurisdicción del Derecho común, surgen, con motivo del trabajo, muchas cuestiones de orden interior en la vida íntima del taller y de la fábrica, donde, por vicios ú omisiones de los contratos, se provocan frecuentes conflitos que podrían evitarse por medio de *Reglamentos de taller*. Tales son: horas de entrada y salida del trabajo.—Distribución de los descansos.—Organización de cuadrillas y equipos.—Medición y comprobación del trabajo por piezas.—Bases del salario y épocas de pago.—Derechos y deberes del personal encargado de la vigilancia del trabajo, etc. Puntos todos de carácter industrial, sobre los cuales podrá suministrar la *Sección* datos precisos cuando, una vez formada la Estadística industrial, esté aquélla en comunicación directa con los centros fabriles.

La *Estadística del Trabajo* es, por su especial naturaleza, obra también de la Sección de Industria. Dicha estadística comprende, entre otras cosas: actividad del trabajo en todos los oficios é industrias; producción, importación, crisis del trabajo y sus causas; huelgas, conciliaciones y arbitrajes, é idénticas noticias relativas al extranjero. Esta labor se realiza en varias naciones (Francia, Bélgica, Italia y otras) por un Negociado del Trabajo, dependiente de la Dirección del mismo nombre, motivando la publicación de *Boletines* periódicos, donde se contienen tan interesantes noticias. La Sección dispondrá de personal necesario para reunir y coordinar dichas noticias, así como para redactar el oportuno *Boletín*, que podrá refundirse con el de la Industria.

La reglamentación del trabajo no tiene valor alguno si no se procura el cumplimiento de las leyes tutelares, mediante una vigilancia sostenida. A satisfacer tan imperiosa necesidad responde la *Inspección del Trabajo*, organizada ya en todos los países.

Esta Inspección difícil por los antagónicos intereses en que se ha de ejercer y las delicadas cuestiones que puede suscitar, exige un personal dotado de aptitudes especiales, entre las que ha de ser preeminente una vasta instrucción; sin ella no pueden solucionarse asuntos tales como condiciones de aireación, térmicas é higrométricas de los talleres; manipulación de materias tóxicas, infecciosas y putrescibles; evitación de incendios, explosiones, inundaciones, invasión de humos, emanaciones nocivas, y en fin, cuanto puede constituir amenaza contra la seguridad pública. Pero si tales condiciones de ilustración técnica é industrial aparecen necesarias, no son en modo alguno suficientes si no van acompañadas de otras de carácter, discreción y buen sentido, que ahuyentan desconfianzas y ponen al industrial á cubierto de posibles perjuicios. Con un personal técnico poseedor de estas cualidades, que podría fundirse con el de la Inspección de industrias, y dependientes como éste de la *Sección*, es lógico augurar prontos y lisonjeros resultados, si además se apela en tiempo oportuno al concurso de asociaciones profesionales de obreros.

La *Sección de Industria* no puede dejar de entender en las cuestiones enumeradas, por la decisiva influencia que ejercen sobre la prosperidad ó postración industrial, y como á su vez la obra legislativa debe tener por base el exacto conocimiento de esas industrias, se destaca la exigencia ineludible de mantener en relación constante la Sección del Ministerio de Agricultura y los organismos dependientes del de la Gobernación. Bien advierten esos vínculos de inteligencia el alto interés de reunir en un solo cuerpo ambos órganos coyundados, para que la doctrina legal fuera elaborada en el propio campo de la información técnica, fuente de la jurídica; pero en materia tan novísima y compleja no es dado llegar á soluciones radicales por otra vía que la de la experiencia, ni aconseja la cordura precipitar en el presente lo que sólo está reservado al porvenir.

En cuanto á Comercio, claramente manifiesta la exposición del Real decreto de 7 del mes actual el fin que se persigue: proteger el comercio interior y exterior, terrestre y marítimo; siguiendo los auspicios de una Comisión ó Consejo que al efecto ha de crearse.

Una buena parte de la labor que ha de tener á su cargo la Sección de Industria es de información, y en ella ha de fundamentar los demás estudios y trabajos que se le encomienden.

Las informaciones se harán en el *servicio central* de la Sección por correspondencia con Centros del Estado, Cámaras de Comercio, Sociedades y centros industriales, Sindicatos, etc., y por vía de investigación en publicaciones nacionales y extranjeras. Otras exigen un *servicio exterior*, que será realizado por los funcionarios de la inspección industrial y de trabajo que ha de crearse, y los encargados eventualmente de misiones en España y en el extranjero, nombrados por el Ministro de Agricultura.

La índole de estos trabajos exige que el personal del servicio central, aparte del indispensable administrativo, proceda, principalmente, de las diversas ramas de la ingeniería civil, y de la arquitectura, y sea completado por funcionarios de acreditados conocimientos en ciencias físico químicas, mecánicas, económico-sociales, higiene y estudios comerciales.

El servicio exterior, permanente ó eventual, cuyo personal deberá reunir las condiciones de aptitud que fijarán reglamentos especiales, podrá ser desempeñado por funcionarios dependientes del Ministerio de Agricultura, ó de otros Ministerios, mediante gratificación mensual, ó remuneración por gastos de trrslación, siempre que tengan la idoneidad que se exige á los empleados en el servicio central, previa autorización del Ministerio de que dependan.

Las noticias estadísticas concernientes á establecimientos ó industrias que dependan del Estado se solicitarán de los Ministerios correspondientes.

Dificultades diversas, entre otras las de orden económico, han de ser obstáculo para el planteamiento inmediato de todos los servicios de la Sección con la amplitud que su perfecto funcionamiento requiere; pero aun siendo modestos los primeros resultados que se obtengan, servirán de base á más fecundas iniciativas y más útiles trabajos.

Lo expuesto tiene por objeto dar publicidad al pensamiento del Gobierno sobre lo que debe ser y hacer la Sección de Industria y Comercio; y

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que se tenga presente al dictar las proposiciones que procedan para la constitución y modo de funcionar la mencionada Sección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1902.—Suárez Inclan.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta núm.* 277.)

COMISARÍA DE GUERRA DE ORENSE

Anuncio

El Comisario de Guerra habilitado, Interventor de Subsistencias militares de la plaza de Orense.

Hace saber: que no habiendo dado resultado la primera convocatoria celebrada el día 7 del actual, con objeto de contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza durante el año agrícola de 1902 á 1903, se convoca á una segunda convocatoria, cuyo acto tendrá lugar el día 25 del mes actual á las doce, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Hernán Cortés, núm. 12, bajo.

Los precios límites que han de regir en esta última convocatoria, se publicarán en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Las proposiciones se extenderán en papel de una peseta y se ajustarán al modelo que se inserta á continuación.

Orense 8 de Octubre de 1902.—*Carlos Taboada.*

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal núm....., de clase..... enterado del pliego de condiciones y del de precios límites que ha de regir en la segunda convocatoria anunciada para contratar durante el año agrícola de 1902 903 el suministro de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, se compromete á verificar el suministro con extricta sujeción al pliego de condiciones á los precios siguientes:

Por cada ración de pan á..... (en letra).

Por cada ración de cebada á..... (en letra.)

Por cada quintál metrico de paja para pienso á..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTOS

Calvos de Randín

La matrícula industrial para el próximo año de 1903, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente á que el presente anuncio sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinada por cuántos crean convenirle y producir contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes.

Calvos de Randín 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde primer Teniente, Manuel González.

Trives

Vacante el destino de Secretario de este Ayuntamiento, por jubilación del que lo desempeñaba, se anuncia al público por concurso, para que los interesados que aspiren á ella, presenten en la Secretaría del mismo, las solicitudes documentadas dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia; advirtiéndoles que el sueldo asignado actualmente es el de 999 pesetas y desde 1.º de Enero próximo de 2.000.

Puebla de Trives 5 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Domingo Núñez.

Cartelle

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, los conciertos

gremiales de las especies del impuesto de consumos para el año de 1903, se anuncia la subasta de las mismas á venta libre por un período de tres años, bajo el tipo de 30.985 pesetas y 5 céntimos cada anualidad, por el cupo del Tesoro, recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales.

La subasta tendrá efecto en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, ante la Comisión designada, el día 19 del corriente á la hora de nueve, siendo preciso, para hacer postura, consignar en esta Depositaría, el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, en que también consistirá la fianza definitiva, sin cuyo requisito no se pondrá en posesión al rematante

Se advierte que, si por efecto de alguna reforma legislativa, se alterasen los derechos de tarifa de alguna especie, se hará el aumento ó disminución proporcional correspondiente sin rescindir el contrato.

En la subasta se observarán las reglas establecidas en el art. 273 y siguientes del Reglamento vigente, pudiendo los interesados en el arriendo enterarse del expediente en esta Secretaría, donde se halla á disposición del público

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos limítrofes, dispongan la publicación de este anuncio en los parajes de costumbre, á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Cartelle 5 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Durante el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, estará de manifiesto en esta Consistorial, desde las diez á las quince la matrícula industrial y de comercio para el año de 1903, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones justificadas que se entablaren.

Cartelle 5 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Chandreja

Declara desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este distrito, se anuncia una segunda que tendrá lugar el 14 del corriente mes de diez á doce en la Casa Consistorial, bajo iguales formalidades que la primera, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe total del tipo que sirvió de base á aquella y consta en el anuncio inserto en el «Boletín oficial», pero siendo válido el arriendo solamente por un año, el que se adjudicará al mejor postor.

Chandreja 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan M. González.

Bande

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios intentados para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de aquel impuesto por un período de uno á cinco años.

El tipo de la subasta es el de 25.648 pesetas 40 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y los recargos autorizados, y se celebrará por el sistema de pujas á la llana, en esta Consistorial el día 16 del corriente, dando principio á las diez y terminando á las doce, ante la Comisión al efecto designada, siendo condición precisa para tomar parte en ella, haber consignado en las cajas del Tesoro, en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, el 5 por 100 de dicho tipo, ó sean 1.282 pesetas 42 céntimos.

El rematante habrá de prestar como fianza en metálico ó en valores públicos, al tipo de cotización oficial, una cantidad igual á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Para el caso que no haya remate, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar á las mismas horas que la anterior del día 27 del actual, en el mismo local y con igual tipo y formalidades que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies por término de un año.

Bande 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Don Manuel Murias Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Vega.

Hago saber: que no habiendo dado resultado satisfactorio los conciertos gremiales, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y recargos autorizados para el año próximo de 1903, se anuncia en pública subesta el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años, de todas las especies que comprende la tarifa, bajo el precio estipulado en la misma, la cual así como el pliego de condiciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta que se verificará por pujas á la llana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, el día 18 de los corrientes, dando principio á la hora de las diez y terminará á las doce.

Las especies que son objeto del arriendo é importe de los derechos y sus recargos, se hallan comprendidos en la tarifa que queda expuesta al público.

Es requisito indispensable para hacer postura, haber consignado previamente en la Caja de depósitos, en la Depositaría de este Ayuntamiento ó en el acto de la subasta en poder de la Junta como garantía, el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos.

Y finalmente el rematante prestará fianza en metálico ó valores del Estado, al precio de la última cotización, ó bien hipotecaria á satisfacción de la Junta, en cantidad igual á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

La Vega 1.º de Octubre de 1902.—Manuel Murias.

Don Manuel Terrazo Casal, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Avión.

Hago saber: que la Junta municipal de este término, acordó en sesión de 8 de Septiembre último, solicitar autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para poder gravar con un impuesto módico las especies de consumos que se reseñan en la tarifa que á continuación se expresa, con el fin de cubrir el déficit de 6.096 pesetas 93 céntimos que resultó en el presupuesto refundido formado para el corriente año.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	100 kigms	200.000	5'00	1'25	2.500'00
Yerba seca	Idem	100.000	6'00	1'50	1.500'00
Paja de cereales	Idem	200.000	2'00	0'50	1.000'00
Leñas	Idem	100.000	1'00	0'25	250,00
Perdices y conejos	Una	600	1'00	0'25	150'00
Huevos	Docena	4.647	0'60	0'15	697'05
TOTAL PRODUCTO					6.097'05

Y por último se dispuso que el anterior acuerdo, se exponga al público por término de quince días, á fin de oir reclamaciones, pasados los cuales se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que señala la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Avión 1.º de Octubre de 1902.—Manuel Terrazo.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

Circular

En cumplimiento á Real orden de 24 de Septiembre último, llamo á V. S. la atención acerca del artículo 20 de la ley de 26 de Junio de 1870, por el cual se dispone que todas las solicitudes, actos, certificaciones y diligencias referentes á la formación y revisión del Censo electoral así como las actuaciones judiciales relativas á él sean gratuitas, añadiendo que las autoridades y funcionarios públicos ó eclesiásticos encargados de los respectivos archivos expedirán gratuitamente y en papel común cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad ó la capacidad ó incapacidades de otros electores.

A pesar de la claridad de este precepto opónense á veces los funcionarios judiciales á facilitar gratuitamente los documentos de que se trata, exigiendo á los interesados derechos que la ley no autoriza y á fin de evitar que ésta práctica prevalezca me dirijo á V. S. para que con toda urgencia dicte las oportunas instrucciones para que por los funcionarios á sus órdenes se cumpla extrictemente con lo prevenido en la citada ley y al efecto expidan gratuitamente los documentos necesarios para la inclusión ó exclusión del Censo electoral.

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. La Coruña 6 de Octubre de 1902.—Juan de Lemus y Ortí.

Sr. Juez de primera instancia de.....

JUZGADOS

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Por la presente llamo á Adelino García Feijóo, de 31 años, soltero, arriero, natural y vecino de Fraguas, distrito de Freás de Eiras, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción en la «Gaceta de Madrid», se constituya en prisión en la cárcel de esta villa y á mi disposición, con el fin de prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo contra el mismo sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo se declarará rebelde y parará el demás perjuicio de ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Adelino, y lo pongan en su caso á disposición de este Juzgado.

Celanova cuatro de Octubre de mil novecientos dos.—Eduardo Carmena Valdés.—El Secretario, Constantino Fernández.

Señas del procesado

Estatura alta, grueso, color trigueño, pelo negro, ojos idem, cejas idem, cara redonda, nariz aguileña, boca regular, barba poblada un poco rojiza, sin ninguna particular.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15